

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 257-2015 PROGRAMA DE VIGILANCIA
AMBIENTAL, BAHÍA DE QUINTERO, V REGIÓN



AUTORIZA A ECOS CONSULTORES LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2015

R. EX. Nº 3710

VISTO: Lo solicitado por Ecos Consultores Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13.366, de fecha 11 de noviembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 257/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 257/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental, Planta de Tratamiento de Riles Fundición y Refinería Ventanas, Bahía de Quintero, V Región Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecos Consultores Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental, Planta de Tratamiento de Riles Fundición y Refinería Ventanas, Bahía de Quintero, V Región Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 257/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que en efecto, la presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios ambientales a ejecutarse en la zona asociada a la descarga del emisario de Codelco División Ventanas, Bahía de Quintero, V Región de Valparaíso.

La pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Av. Errázuriz 1178 Of. 101, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental, Planta de Tratamiento de Riles Fundición y Refinería Ventanas, Bahía de Quintero, V Región Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar monitoreos biológicos de la macrofauna bentónica (intermareal y submareal) presente en la Bahía de Quintero en la zona asociada a la descarga del emisario de Codelco División Ventanas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 36 meses contados desde la fecha de la presente resolución, y estará emplazado en la zona asociada a la descarga del emisario de Codelco División Ventanas, Bahía de Quintero, V Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macro Invertebrados Bentónicos	Draga/Corer	La draga a utilizar: Van Veen tendrá una mordida de 0,01(m ²), accionada mediante winche oceanográfico o corer manual mediante buzo
	Buceo/Filmación Submarina	Buceo semiautónomo

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad a extraer sin reposición
Chanchito de mar	<i>Emerita análoga</i>	50 g. por estación
Cangrejo ermitaño	<i>Pagurus gaudichaudi</i>	No aplica
Caracol	<i>Oliva peruviana</i>	No aplica
Caracol	<i>Nassarius sp.</i>	No aplica
Caracol	<i>Crassilabrum sp.</i>	No aplica
Actinia	<i>Phymactis sp.</i>	No aplica
Caracol	<i>Eatoniella sp.</i>	No aplica
Caracol	<i>Thais sp.</i>	No aplica
Chocha	<i>Crepidatela sp.</i>	No aplica
Poliqueto	<i>Nereididae</i>	No aplica
Chorito	<i>Perumitylus purpuratus</i>	500 g. por estación

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Gonzalo Araya Goncalves, R.U.T. N° 14.131.869-1, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

